



Reforma tributaria 2022








Ponencia para primer debate

Resumen Detallado

El pasado 4 de octubre fue publicada la ponencia para primer debate del Proyecto “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, articulado que votarán conjuntamente las comisiones económicas de Cámara y Senado, por radicarse mensaje de urgencia para su trámite.

Con 27 proposiciones nuevas y un objetivo de recaudo de 22 billones, se destacan dentro de sus principales medidas: i) Suprimir beneficios tributarios aplicable a las personas naturales y jurídicas, ii) Limitación de descuentos tributarios, rentas exentas, deducciones e ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional; iii) ajustes en los límites de las deducciones y rentas exentas de las personas naturales; iv) Incremento de las tarifas del impuesto a los dividendos; v) Impuesto al patrimonio con vocación de permanencia; vi) Impuesto a los alimentos y bebidas ultra procesadas, entre otros asuntos.

El equipo de PwC ha preparado este resumen detallado por sectores de la economía con el fin de facilitar la identificación de los cambios sugeridos. Esperamos les sea de utilidad.

SECTOR	Slide
 <p>1. Personas Naturales y tributación patrimonial</p> <p><i>Modificaciones que afectan directamente la tributación de las personas físicas, residentes o no residentes así como las propuestas sobre el impuesto al patrimonio.</i></p>	2
 <p>2. Transversal (personas jurídicas)</p> <p><i>Propuestas que pueden tener un impacto en todos o algunos sectores de la economía. En esta sección también se encuentran los cambios relacionados con la tributación internacional.</i></p>	4
 <p>3. Hidrocarburos y Minero energético</p> <p><i>Exploración y explotación de petróleo, gas natural y carbón entre otros o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.</i></p>	10
 <p>4. Comercio y Pymes</p> <p><i>Empresas que se dedican a la venta y distribución de bienes al por mayor o minorista así como impactos para micro, pequeñas y medianas empresas.</i></p>	10
 <p>5. Hotelería y turismo</p> <p><i>Actividades relacionadas con la prestación de servicios de alojamiento, hospitalidad, turismo.</i></p>	12
 <p>6. Cine, cultura, economía creativa y digital</p> <p><i>Entidades y personas que se dedican al uso de las tecnologías de la información en los procesos de producción de bienes y servicios, su comercialización y consumo así como aquellas relacionadas con derechos de autor.</i></p>	13
 <p>7. Agro, VIS y VIP</p> <p><i>Impactos en el sector de agricultura, la ganadería, la apicultura, la acuicultura, la pesca, la silvicultura y la explotación forestal integran el sector primario de la economía. En esta sección también se encuentran los cambios en materia de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.</i></p>	13

ABREVIATURAS

Artículo
Estatuto Tributario
Ponencia para primer debate
Proyecto de Ley

Art.
ET
PPD
PL



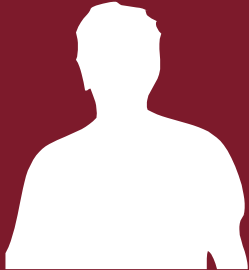
1. Personas naturales y tributación patrimonial

1.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Modificaciones al Sistema cédular

- ✓ Para determinar la renta líquida gravable de personas naturales residentes a la que le serían aplicables las tarifas progresivas del Art. 241 del E.T., se deben sumar las rentas líquidas de cada cédula (incluyendo dividendos y pensiones). A diferencia del PL, la ponencia para el primer debate excluye de este cálculo la ganancia ocasional gravable.
- ✓ Se mantiene la iniciativa de reducir el límite de la cédula general de acuerdo con el cual, las rentas exentas y deducciones no pueden exceder del 40% o **1.340 UVT** anuales. No obstante, se dispone que el contribuyente podrá deducir, en adición al límite establecido anterior, 72 UVT por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes. En el PL la reducción que se proponía era a 1.210 UVT sin posibilidad de adicionar la deducción por dependientes. Actualmente este umbral asciende a 40% o 5040 UVT.
- ✓ Se incluye una nueva propuesta, de acuerdo con la cual las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general, podrían deducir el 1% del valor de las adquisiciones realizadas durante el año, sin que exceda 240 UVT previo cumplimiento de los siguientes requisitos i) la adquisición no haya sido solicitada como costo o gasto en el impuesto sobre la renta, ii) se soporte con factura electrónica, iii) se pague con medios electrónicos y iv) la factura sea expedida por los obligados a expedirla. Esta deducción no estaría sometida al límite establecido para la determinación de la renta cédular y no se requiere que tenga relación de causalidad con su actividad productora de renta.

Actualmente, existe una exención para las pensiones que puede llegar hasta 12.000 UVT anuales (1.000 mensuales), el proyecto reduciría esta exención a 1.790 UVT



PENSIONES

Se reduce el tope del 25% renta exenta laboral de 240 UVT mensuales (hasta 2.880 UVT anuales a 790 UVT anuales



RENTAS DE TRABAJO

Podrán aplicar la renta exenta de trabajo, y estar sometidos a la tarifa progresiva de rentas laborales, sin necesidad de cumplir el requisito de tener vinculados menos de dos trabajadores por un término inferior a 90 días



TRABAJADORES INDEPENDIENTES

El tratamiento de las pensiones sería aplicable a los ingresos derivados de ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.



INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS O DEVOLUCIONES DE SALDOS DE AHORRO PENSIONAL

Ingresos en especie: Se adicionaría un párrafo que exceptúa de considerar dentro de tal calificación los pagos que efectúa el empleador a terceras personas en cumplimiento de pactos colectivos de trabajadores y/o convenciones colectivas de trabajo.

1.2. IMPUESTO AL PATRIMONIO

Hecho generador

Permanece la propuesta de establecer este gravamen de carácter permanente a diferencia de las anteriores versiones que lo incorporaban de manera transitoria, cuyo hecho generador sería la posesión a 1 de enero de cada año de un patrimonio líquido igual o superior a 72.000 UVT, con las siguientes características:

Sujetos pasivos

No existen grandes cambios respecto a la sujeción pasiva que se había incorporado en el PL.

Base gravable

- ✓ Se podrá excluir la casa o apartamento donde el contribuyente habite la mayor parte del tiempo. Será por un monto máximo de 12.000 UVT
- ✓ Para el caso de personas naturales sin residencia que tengan un EP en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio que se le atribuya, para tal fin se deberá elaborar un estudio de acuerdo con el principio de plena competencia.



- ✓ En el PL se planteaba que el **valor de las acciones** o cuotas de interés social de sociedades o entidades que no cotizaran en Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad correspondería a su valor intrínseco, entendiéndose por tal el resultado de dividir el patrimonio líquido de la entidad por el número de acciones o cuotas de interés social en circulación.

Con la Ponencia, se establecerían las siguientes reglas:

- El valor que hará parte de la base gravable para este tipo de acciones, corresponde al mayor valor entre el costo fiscal o el intrínseco, el cual se calcularía dividiendo el patrimonio contable a primero de enero de cada año, entre las acciones o cuotas de interés social en circulación.
- Sin embargo, esta regla se aplicaría progresivamente así:

Supuesto	Valor por el que se declararán las acciones			
	2023	2024	2025	2026 y siguientes
El valor intrínseco es mayor al costo fiscal	Costo fiscal + (valor intrínseco - costo fiscal)*25%	Costo fiscal + (valor intrínseco - costo fiscal)*50%	Costo fiscal + (valor intrínseco - costo fiscal)*75%	Costo fiscal + (valor intrínseco - costo fiscal)
El valor intrínseco NO es mayor al costo fiscal	Costo fiscal			

- Así mismo, se utilizará este criterio de valoración sobre los derechos en vehículos de inversión tales como fiducias mercantiles o fondos de inversión colectiva cuyos activos correspondan a acciones de sociedades o entidades nacionales.
 - Es posible que esta disposición no aplique los primeros 4 años contados a partir del momento de recibir la inversión, siempre que la sociedad cumpla determinados requisitos, entre ellos, que sea considerada "emergente innovadora" (comúnmente denominadas start-ups).
- ✓ Para el caso de participaciones en fundaciones de interés privado, *trusts*, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en Colombia o en el exterior, el valor patrimonial corresponderá al patrimonio líquido subyacente. La PPD indica varias reglas para establecer quien es el declarante en caso de situaciones específicas como que los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición, entre otros.

Tarifa

La PPD corrige un error de forma existente en el PL relacionado con tarifas marginales y se incluye un nuevo umbral, de carácter temporal, con una tarifa del 1,5% para patrimonios superiores a 239.000 UVT.

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	72.000	0,00%	0
>72.000	122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT)*0,5%
>122.000	239.000	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT)*1%+250 UVT
>239.000*	En adelante*	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT)*1,5%+1.420 UVT

*Este último rango aplicará únicamente de 2023 a 2026



2. Transversal (personas jurídicas)

2.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a. Tarifas

Sujeto pasivo	Tarifa
Sociedades nacionales y sus asimiladas, establecimientos permanentes de entidades del exterior y personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios.	<p>Se mantendría la tarifa del 35%.</p> <p>Sin embargo, la PPD adiciona que, cuando la tasa efectiva de tributación incluida la sobretasa, sea inferior al 15%, el impuesto sobre la renta se incrementará en los puntos porcentuales requeridos para alcanzar la tasa efectiva del 15%. Esto no aplicaría a las sociedades con régimen ZESE, durante el periodo en que su tarifa del impuesto sobre renta sea del cero por ciento (0%).</p> <p>Los contribuyentes podrán hacer un aporte voluntario para desarrollar programas sociales destinados a la reducción de la pobreza extrema.</p>
Únicamente las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del 90% que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.	9%.
A diferencia del proyecto de Ley (y la norma actual) que sólo establecía una sobretasa para las instituciones financieras, la ponencia extiende la sujeción pasiva a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros <i>commodities</i> y los proveedores de infraestructura del mercado de valores Continúa estableciendo que ésta aplica a personas jurídicas que tengan una renta gravable igual o superior a UVT 120.000.	<p>Deberán liquidar 5 puntos adicionales al impuesto sobre la renta y complementarios durante los periodos gravables 2023 a 2027, (40%).</p> <p>El proyecto de ley proponía una sobretasa permanente de 38%, mientras que la norma actual la establece de manera temporal hasta el 2025.</p>
Empresas del servicio de transporte marítimo.	Se derogaría la tarifa especial de impuesto de renta del 2%

Zonas Francas

1. Los usuarios industriales tendrían las siguientes tarifas:

a. 2023: 20%

b. 2024 en adelante:

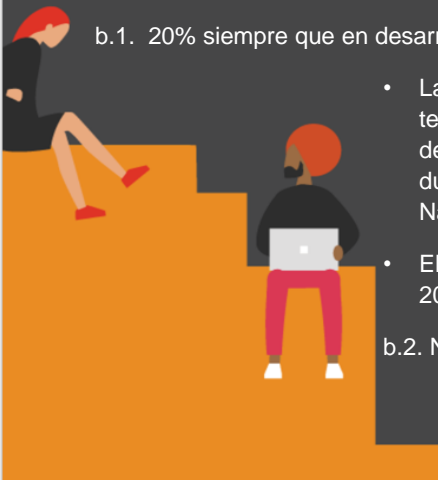
b.1. 20% siempre que en desarrollo de un plan de internacionalización y un plan de ventas:

- La suma de sus ingresos netos por: (i) operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y (ii) los demás ingresos que obtenga diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, durante el año gravable correspondiente, no superen el umbral que fije el Gobierno Nacional.
- El umbral no podrá ser superior a: (i) 2024: 40% (ii) 2025: 30% (iii) a partir de 2026: 20% de los ingresos netos totales.

b.2. No cumplimiento de los anteriores requisitos:

- Deberían aplicar la tarifa general del impuesto de renta en el correspondiente periodo gravable
- Si el incumplimiento persiste 3 años consecutivos, perderán la calificación, autorización o reconocimiento como usuarios industriales para desarrollar su actividad en zonas francas y Sus beneficios

2. Zonas francas costa afuera y usuarios operadores: 20%





b. Costos, deducciones, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y descuentos tributarios

(i) Limitaciones

- ✓ Se mantiene la propuesta de establecer una fórmula especial para limitar los siguientes ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios:

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	Deducciones	Rentas exentas	Descuentos
<ul style="list-style-type: none"> Incentivo a la capitalización rural. 	<ul style="list-style-type: none"> Contribuciones a educación de los empleados. Financiación de los estudios de trabajadores. Contratación de trabajadoras víctimas de violencia. gastos para la conservación de bienes de interés cultural. Inversiones en infraestructura de espectáculos públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> Utilidades repartidas en acciones al trabajador. 	<ul style="list-style-type: none"> Donaciones a Gustavo matamoros D'Costa. Inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Donaciones a ESAL pertenecientes al RTE Becas por impuestos.

El límite sugerido en la ponencia es más amplio que el propuesto en el proyecto de ley, pues pasaría del 3% al 5% de la renta líquida ordinaria antes de detraer las deducciones especiales contempladas en el artículo. Así mismo, la ponencia excluye del límite a la deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación que se encontraba en el proyecto de ley.

- ✓ **Deducción por donaciones e inversión en desarrollo tecnológico e innovación:** Se introduce un ajuste en estos beneficios, estableciendo que el CONFIS aprobará el monto máximo total de la deducción
- ✓ **Beneficios fiscales concurrentes:** Se incluirían los conceptos de rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y la reducción de la tarifa impositiva en el impuesto sobre la renta dentro de la definición de beneficios fiscales concurrentes.

(ii) Deducciones

- ✓ Se mantiene la propuesta de considerar como no deducibles los pagos por afiliaciones a clubes, y otros gastos no relacionados con la actividad productora de renta, sin embargo se elimina la referencia a que “*en todo caso será considerado ingreso en especie para su beneficiario*”, contenida en el Proyecto de Ley.
- ✓ Se derogaría la deducción por contribuciones al fondo mutuos de inversión (126).
- ✓ Se derogaría el tratamiento de no deducible, para las pérdidas originadas en la adquisición de bonos para la seguridad Art. 4 de la L. 345 de 1996 y bonos de solidaridad para la paz. (Art. 5 de la L. 487 de 1998).

(iii) Descuentos tributarios que desaparecerían

- ✓ 50% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.
- ✓ Inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.
- ✓ Donaciones tendientes a la inmunización de la población.

c. No contribuyentes

- ✓ Se incluyen como no contribuyentes del impuesto de renta, a los cuerpos de bomberos regulados por la Ley 1575 de 2012.
- ✓ Con excepción de los establecimientos públicos y cualquier establecimiento oficial descentralizado, los sujetos listados como no contribuyentes en el Art. 23 del E.T., serían contribuyentes del impuesto de renta **por las actividades comerciales** que realicen, las cuales se gravarán a una tarifa del 20%.

2.2. MERCADO DE CAPITALES Y DIVIDENDOS

a. Impuesto a los dividendos

(i) Dividendos o participaciones percibidos por personas naturales residentes

- Se mantendría la propuesta de aumentar la tarifa del impuesto sobre los dividendos provenientes de utilidades que hubieren sido considerados como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, los cuales estarían gravados a las tarifas marginales de impuesto de renta para personas naturales residentes establecida en el Artículo 241 del Estatuto Tributario (hasta el 39%).
- La anterior afectaría la tarifa combinada (o impuesto de igualación) aplicable a los dividendos provenientes de utilidades gravadas.
- La ponencia sugiere agregar un descuento tributario del 19% para quienes tengan una renta líquida cedular de dividendos superior a 1.090 UVT.



(ii) *Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes*

- **Se continúa proponiendo aumentar la tarifa de retención para los dividendos provenientes de utilidades que hubieren sido considerados como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional**, que estarían sometidos a una tarifa de retención del 20% (hoy 10%)
- La anterior afectaría la tarifa combinada (o impuesto de igualación) aplicable a los dividendos provenientes de utilidades gravadas,

(iii) *Incremento en la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades nacionales.*

Se aumentaría al 10% (hoy 7,5%) sobre los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, retención que se mantiene como trasladable a la persona natural residente o su inversionista residente en el exterior.

(iv) *Tarifa especial para dividendos y participaciones recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras.*

Se propone ajustar la tarifa de las distribuciones que se hagan a este tipo de sujetos al 20%.

b. Mercado de capitales

(i) Utilidad en la enajenación de acciones

El PL derogaba el tratamiento de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, para la utilidad obtenida en la enajenación de acciones que coticen en Bolsa, cuando ésta no supere el 10% de las acciones en circulación. La PPD deja vigente esta disposición pero se reduciría el umbral de posesión de acciones a 3%.

(ii) Readquisición de acciones

La readquisición de acciones, participaciones o cuotas de interés social por parte de las sociedades que las emitan, constituiría renta líquida ordinaria y no ganancia ocasional para los socios, accionistas o partícipes.

(iii) Se derogaría el tratamiento como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de la distribución de utilidades en acciones.

2.3. TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

a. Concepto de sociedades nacionales- Sede de Administración efectiva “SEA”

Se eliminaría la referencia al lugar donde los “altos ejecutivos” ejercen sus responsabilidades para establecer que existe SEA en Colombia, y en su lugar, se dispone como criterio el lugar donde se llevan a cabo las actividades diarias de la sociedad o entidad.

b. Presencia Económica Significativa – PES

Se ajustan las reglas que incorporan este nuevo concepto, para establecer unas independientes **para la comercialización de bienes**, y para prestación de servicios.

Se entenderá que una persona no residente o entidad no domiciliada tendrá una presencia económica significativa en Colombia cuando:

Comercialización de bienes

Se entenderá que una persona no residente o entidad no domiciliada tendrá una presencia económica significativa en Colombia cuando:

-Se mantenga interacción (es) deliberada (s) y sistemática (s) en el mercado colombiano, esto es, con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional;

- Durante el año gravable anterior o en curso, hubiere obtenido u obtenga ingresos brutos de 31.300 UVT o más por transacciones que involucren venta de bienes con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional.

Prestación de servicios desde el exterior

Se encuentran sujetos al impuesto sobre la renta, sin necesidad de cumplir los requisitos adicionales quienes presten los servicios listados en la norma (entre otros):

Aplicaciones móviles, libros electrónicos, música y películas, suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia y Suscripciones digitales a medios audiovisuales;

Servicios o el licenciamiento de motores de búsqueda online, estandarizados o automatizados, incluyendo “software” personalizado y suministro de derecho de uso o explotación de intangibles.





- ✓ Permanece la modificación al Art. 24 del E.T. donde se reseña como ingreso de fuente nacional el proveniente de la venta de bienes y /o servicios realizados por no residentes con presencia económica significativa en Colombia, a favor de usuarios ubicados en el territorio nacional.
- ✓ La persona no residente o entidad no domiciliada en Colombia podrá optar por declarar y pagar en el formulario del impuesto sobre la renta, una tarifa del 5% sobre la totalidad de los ingresos brutos derivados de la venta de bienes y/o prestación de servicios digitales, desde el exterior, vendidos o prestados a usuarios ubicados en el territorio nacional.
- ✓ En caso contrario, se deberá practicar una retención en la fuente del 10% cuyos agentes de retención serán las entidades emisoras de las tarjetas de crédito, entre otros.

2.4. GANANCIAS OCASIONALES

- ✓ Se propone incrementar la tarifa del impuesto complementario de ganancias ocasionales, pero ya no al 30% sino al 15% para sociedades, entidades extranjeras y personas naturales no residentes (hoy 10%).
- ✓ Ya no se plantea someter las ganancias ocasionales de personas naturales residentes a las tarifas progresivas, sino a la tarifa única del 15%.
- ✓ La ponencia incluye una nueva propuesta de aumentar del 20% al 25% las ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares.
- ✓ Se mantiene la propuesta de reducir el umbral de ganancias ocasionales exentas por concepto de indemnizaciones por concepto de seguro de vida de 12.500 UVT a 3.250 UVT.
- ✓ Se modificarían los umbrales y requisitos de las siguientes rentas exentas:

Concepto	Modificación
indemnizaciones por concepto de seguro de vida.	Subsiste la proposición de reducir el umbral de 12.500 UVT a 3.250 UVT
Renta exenta de la vivienda del causante.	Se incrementaría el umbral de renta exenta de 7.700 a 13.000 UVT. No se limitaría la exención a vivienda urbana
Renta exenta de inmuebles Rurales (7.700 UVT), destinado o no a vivienda del causante.	Se eliminaría.
Renta exenta para bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.	Se establece una renta exenta a 6.500 UVT, Se eliminaría la referencia a que la exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo.
Asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.	Se disminuiría el umbral de 3.490 UVT a 3.250 UVT.
Bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados	Se mantiene la exención del 20% de lo recibido, pero se disminuye el umbral de 2.290 UVT a 1.625 UVT.
Bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito.	Se mantiene la exención del 20% de lo recibido, pero se disminuye el umbral de 2.290 UVT a 1625 UVT
Libros, ropa y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.	Se mantiene.
Utilidad obtenida en la venta de la casa o apartamento de habitación.	-A diferencia del proyecto de ley que proponía reducir el umbral de 7.500 UVT a 3.000 UVT, la ponencia sugiere a disminuirlo a 5.000 UVT. -Ya no se propone suprimir los requisitos para aplicar esta exención. -No obstante, se mantiene la propuesta de eliminar el requisito de que este beneficio solo aplica a casas o apartamentos de habitación que no superen 15.000 UVT.

2.5. IMPUESTOS MEDIO AMBIENTALES

a. Impuesto al carbono

- ✓ **Hecho generador:** Continúa la propuesta de ampliar el hecho generador para la venta, importación y retiro de carbón, siendo los sujetos pasivos quienes lo adquieran importen o lo utilicen para consumo propio (continúa sin gravamen la exportación y sería excluido el carbón que es utilizado en coquerías.)



✓ **Tarifas:**

-Se proponen las siguientes:

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/unidad
Carbón	Tonelada	\$ 52.215
Fuel oil	Galón	\$ 238
ACPM	Galón	\$ 191
Jet fuel	Galón	\$ 202
Kerosene	Galón	\$ 197
Gasolina	Galón	\$ 169
Gas licuado de petróleo	Galón	\$ 134
Gas natural	Metro cúbico	\$ 36

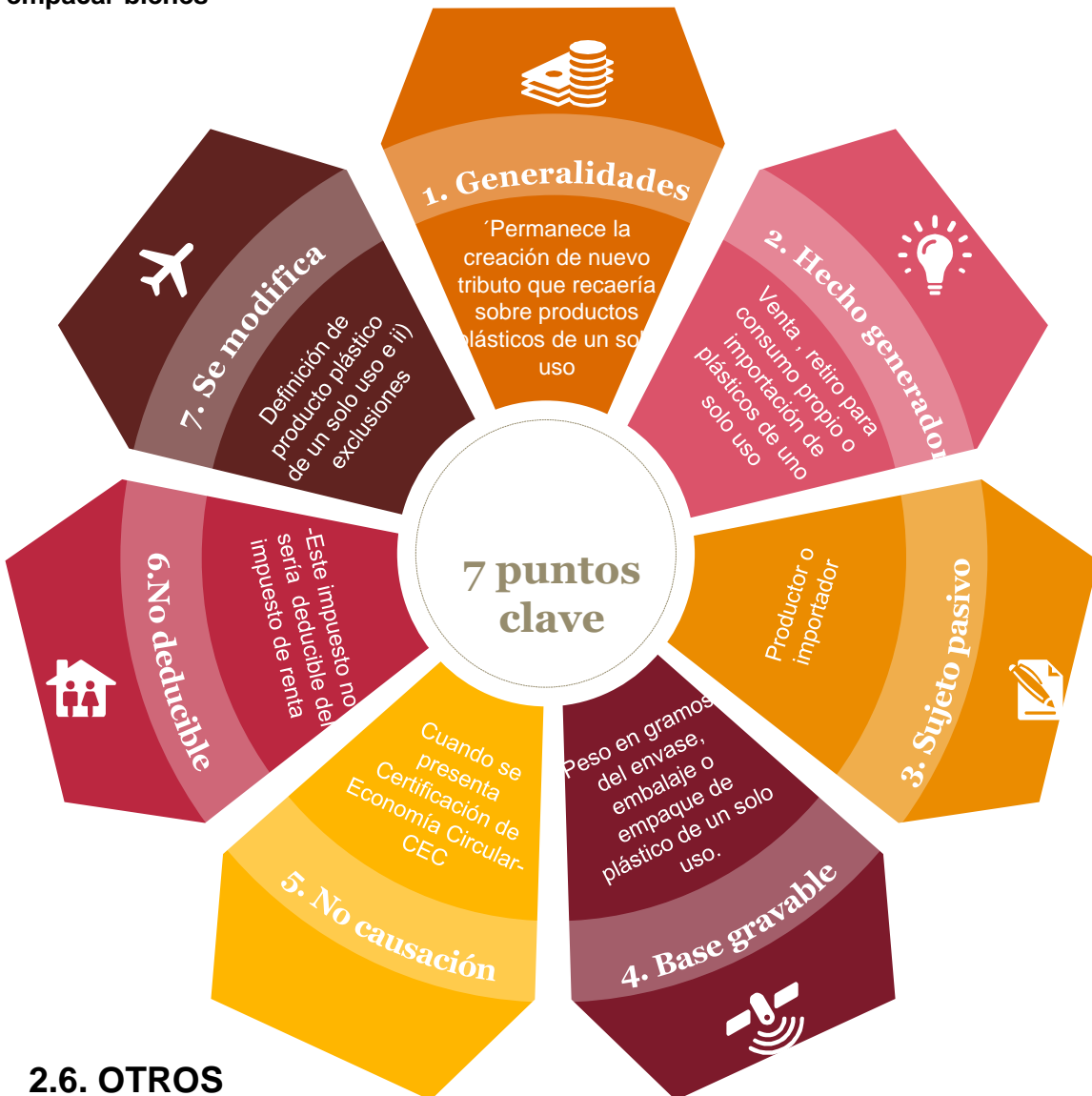
-Estas tarifas seguirían siendo ajustadas anualmente, pero el referente no sería la inflación del año anterior mas 1 UVT sino la variación del índice de precios al consumidor mas 1 punto, hasta que sea equivalente a 3 UVT por tonelada de carbono equivalente (CO2eq). Sin embargo, en la ponencia se dice que en el caso de los combustibles fósiles correspondientes a gas natural, gasolina y ACPM la tarifa se ajustará a partir del año 2024.

- La tarifa del impuesto para el carbón tiene un régimen de transición así:

Años	Tarifa
2023 y 2024	0%
2025	25% de la tarifa plena
2026	50% de la tarifa plena
2027	75% de la tarifa plena
2028	Tarifa plena

✓ Se propone derogar la destinación específica de este impuesto

b. Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso, utilizados para envasar, embalar o empacar bienes



2.6. OTROS

a. GMF

✓ **Exención para cuentas que no excedan de 300 UVT**

- Se incluyen precisiones en relación con los sujetos sobre los cuales recae la obligación de establecer un sistema de información para la verificación, control y retención del GMF.
- Se precisa que la exención únicamente aplicará cuando entre en funcionamiento el sistema de información, pero se conceden 2 años para su implementación



- ✓ Se adicionaría una disposición de acuerdo con la cual los pagos de los clientes a las plataformas de pago y de éstas a los comercios, constituyen una sola operación que debe ser gravada una sola vez con GMF

b. Régimen tributario especial: Se ampliaría el plazo para la actualización de la información que acredite la calidad de contribuyente del régimen tributario especial a los primeros seis meses de cada año.

c. Obras por impuestos

- ✓ Se eliminan del ámbito de aplicación los proyectos desarrollados en los municipios que tengan altos índices de pobreza de acuerdo con los parámetros definidos por el Gobierno nacional, los que carezcan, total o parcialmente, de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (servicios de energía, acueducto, alcantarillado, gas, entre otros), aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas y las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), definidas en el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019.
- ✓ Se establece que accederán a los beneficios establecidos en el Art. 800-1 del E.T. los municipios de los departamentos que conforman la Amazonía colombiana, que cuenten con una población inferior a 85.000 habitantes.

d. Impuesto de timbre: Se establece el impuesto de timbre para los actos de enajenación de inmuebles a partir de 20.000 UVT con una tarifa del 1,5%, además reseña la norma que concurrirá con el impuesto de registro

e. IVA en transporte de valores: Se suprimiría la exclusión de estos servicios.

f. Se derogaría el Régimen de Mega -inversiones y ZESE

2.7. PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES FORMALES

Se delimita su aplicación únicamente a los contribuyentes que hayan omitido su obligación de presentar la declaración del impuesto. Se incluyen precisiones en relación con la notificación de la factura y se establecen criterios para su aceptación o rechazo, en línea con la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Se otorgan unas facultades temporales al Presidente para que en 6 meses el régimen sancionatorio aduanero y su procedimiento acompañado de una subcomisión de 3 congresistas de cada Cámara para su elaboración.

Se propone reducir la tasa de interés moratorio del 50% para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 30/06/ 2023 y para las facilidades y acuerdos para el pago que se suscriban antes de dicha fecha.



Se podrá intercambiar información de los contribuyentes entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la DIAN, el Ministerio de Salud, la UGPP y las administraciones tributarias del orden territorial para efectos de análisis, administración, liquidación y control de tributos.

Aquellas declaraciones presentadas sin pago producirán efectos legales, cuando el valor dejado de pagar no supere 10 UVT y se cancele dentro del año siguiente al vencimiento para declarar. Se establece transitoriedad para el pago de declaraciones ineficaces hasta 30/06/2023.

Se elimina el artículo que regulaba la determinación oficial del impuesto de renta mediante factura, atendiendo las nuevas reglas que se crearían sobre la materia (616-5).



3. Sector hidrocarburos y minero energético

Se proponen los siguientes cambios para este sector de la economía:

1 No sería deducible, ni podrá tratarse como costo ni gasto o como un menor valor del ingreso ni como un ingreso para terceros la contraprestación económica a título de regalía.

2 Constituye ingreso gravado para la persona natural o jurídica que explote los recursos naturales, el valor de las regalías pagadas en especie, al valor del precio de liquidación que establezca la ANH y la Agencia Nacional de Minería.

3 Se derogaría la posibilidad de amortizar en línea recta las inversiones en la exploración, desarrollo y construcción de minas y yacimientos de petróleo y gas (143-1)

4 Se elimina el impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.

5 Se establecerían unos puntos adicionales al impuesto sobre la renta para las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, que perciban ingresos por determinadas actividades extractivas (distintas a las involucradas en la producción de minerales de transición).

6 Se propone derogar el Incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería, certificado de reembolso tributario CERT. (Art. 365 de la L. 1819 de 2016)

Aplicaría para las personas jurídicas que tengan una renta gravable igual o superior a 50.000 UVT.

La tarifa se establecería de la siguiente manera: (1) 2023: se adicionarían 10 puntos porcentuales sobre la tarifa general (2) 2024: se adicionarían 7,5 puntos porcentuales sobre la tarifa general (3) 2025: se adicionarían 5 puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto.

- ✓ Los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos, liquidarían 3 puntos adicionales al impuesto sobre la renta por los años 2023 a 2026, siendo en total la tarifa del 38%

4. Comercio y Pymes

4.1. Impuesto sobre las ventas

- ✓ La PPD propone derogar la exclusión de IVA en la importación de bienes objeto de tráfico postal envíos urgentes o de entrega rápida (Lit. j Art. 428).
- ✓ Continúa la propuesta de derogar la exención especial (días sin IVA) Art. 37 al 39 de la L. 2155 de 2021).
- ✓ Ya no se derogarían los beneficios tributarios (exclusión de IVA, exención de arancel y del impuesto nacional a la gasolina y ACMP) consagrados para combustibles en zonas de frontera.



4.2. Impuestos saludables

a. Impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas.

- ✓ Continúa presente la iniciativa de establecer este nuevo impuesto para la producción, importación, retiro de inventarios y actos que impliquen transferencia de dominio de bebidas ultra procesadas azucaradas. A pesar de que se suprime la referencia establecida en el proyecto de ley a que el gravamen se causaba en la primera venta (régimen monofásico), la ponencia continúa estableciendo que el responsable del impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas es solamente el productor y/o el importador.
- ✓ Para efectos de entender quien es productor, la ponencia hace una remisión expresa a la definición contenida en el artículo 440 del estatuto tributario y se dispone que no serán responsables de este tributo los productores personas naturales con ingresos brutos provenientes de actividades gravadas con este impuesto inferiores a 3.500 UVT.
- ✓ En cuanto a los productos gravados:

Se adicionan	Se elimina	NO gravados
-Yogurt, lactosuero, extracto de malta	-Chocolate de mesa (1806)	- el impuesto no se causa cuando las bebidas sean exportados por el productor

- ✓ En la PPD ya no se considera que este gravamen es un impuesto al consumo como se había propuesto inicialmente, por lo cual, sus disposiciones se incluyen en un nuevo título X del E.T. denominado impuestos saludables.
- ✓ La base gravable establecida en el PL permanece en la PPD (es el contenido en gramos (g) de azúcar por cada 100 mililitros de bebida pero se realizan ciertas aclaraciones respecto de bienes importados, concentrados, polvos, mezclas y jarabes.
- ✓ La PPD aumenta las tarifas inicialmente establecidas en el PL progresivamente hasta llegar al 2026, momento en el cual se ajustará cada 1 de enero en el mismo porcentaje en que se incremente la UVT.
- ✓ Se mantiene su deducibilidad y obligación de discriminarlo en la factura de forma independiente al IVA, pero se aclara que ésta procede en los términos del Art. 115 del E.T.
- ✓ Se suprime la remisión a las normas de procedimiento y sancionatorias previstas para el impuesto al consumo.

b. Impuesto a los productos comestibles ultra procesados industrialmente y con azúcares añadidos

- ✓ Se elimina la referencia a que su hecho generador está atado a la producción y consecuente primera venta. Lo sustituye por la producción, venta, retiro de inventarios y cualquier acto que implique la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso así como la importación.
- ✓ No obstante lo anterior, se dispone que los responsables serán sus productores e importadores. Para efectos de entender quien es productor, se hace una remisión expresa a la definición contenida en el Art. 440 del E.T. y se referencia que no serán responsables de este tributo los productores personas naturales con ingresos brutos provenientes de actividades gravadas con este impuesto inferiores a 3.500 UVT.
- ✓ Se establece que estarán sujetos a este impuesto los productos comestibles ultra procesados a los que se les haya adicionado azúcares, sal/sodio y/o grasas y su contenido supere ciertos umbrales específicos.
- ✓ En cuanto a los productos gravados:

Se adicionan	Se elimina	NO gravados
Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería (1901.20.00.00), los productos a base de cereales (19.04), las hortalizas y frutos confitados con azúcar (2006) y las mermeladas (2007).	Partida 0201 por contener carne de animales en estado puro o con poco proceso y el manjar blanco o dulce de leche (1901.90.20.00).	-Se exceptúa del impuesto el salchichón, la mortadela, la butifarra, el arequipe, y las obleas. - El impuesto no se causa cuando las bebidas sean exportados por el productor

- ✓ Base Gravable y tarifa
Se establece una tarifa gradual así: 10% (2023), 15% (2024) y 20% (2025 en adelante)

Evento	Base
donación o retiro de inventario	valor comercial del producto.
productos comestibles importados	la misma sobre la que se liquidan los tributos aduanero
productos terminados producidos en zona franca	valor de todos los costos y gastos de producción de conformidad con el certificado de integración, más el valor de los tributos aduaneros



DISPOSICIONES COMUNES

- ✓ Se establecen disposiciones comunes para el procedimiento aplicable en este tributo y el impuesto a las bebidas azucaradas, en el marco de las facultades del Estatuto Tributario y Aduanero para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro junto con el régimen sancionatorio.
- ✓ Adicionalmente, su periodicidad también será bimestral para ambos tributos y no habrá lugar a presentar declaraciones cuando no se efectúen operaciones gravadas.
- ✓ Se elimina la remisión a las normas de procedimiento del impuesto al consumo.

4.2. Régimen SIMPLE

1. Se reducirían sustancialmente las tarifas
2. Se crearía un nuevo grupo para actividades de atención a la salud humana y asistencia social, cuyas tarifas van del 3,7% al 5,9%.
3. Podrían estar obligados a presentar la declaración de activos en el exterior e impuesto al patrimonio
4. Las personas naturales con ingresos menores a 3.500 UVT, no serían responsables de IVA
5. Se eliminaría la restricción de estar al día con obligaciones de cualquier naturaleza para acceder al régimen simple de tributación -SIMPLE.
6. Se eliminan los anticipos bimestrales para los contribuyentes que no superen los 3.500 UVT permitiendo una única declaración y un único pago
7. Se establecería un descuento de GMF para los contribuyentes del SIMPLE que no puede ser concurrente con el descuento por pagos en el sistema financiero.

8. Desaparecería el grupo de “servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales”

5. Hotelería y turismo

5.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a. Tarifa

Sujeto pasivo	Tarifa
Prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo.	15%, por el término de 10 años, siempre que se cumplan determinados requisitos. Actualmente, algunas de estas actividades económicas tienen una tarifa del 9% , por términos de 10 o 20 años, previo cumplimiento de ciertos requisitos.

b. Derogatorias

- ✓ Rentas exentas de servicios hoteleros (Núm. 3, 4,y 5 del Art. 207-2).
- ✓ Deducción por nuevas inversiones realizadas para el transporte aéreo en las zonas apartadas del país. (Art. 97 Ley 633 de 2000).



6. Cine, cultura, economía creativa y digital

Derogatorias

- ✓ Renta exenta de proyectos de economía naranja (Num. 1 del Art. 235-2)
- ✓ Deducción en proyectos de economía creativa (Art. 180 de la L. 1955 de 2019).
- ✓ La PPD ya no propone derogar las siguientes disposiciones:
 - Ingresos por concepto de derechos de autor que reciban los autores y traductores tanto colombianos y extranjeros residentes en Colombia por libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia. •
 - Deducción del 100% en el impuesto sobre la renta por las inversiones que efectúen las personas naturales o jurídicas en ensanche o apertura de librerías.
 - Renta exenta los ingresos recibidos por los productores, distribuidores y exhibidores por el desarrollo de nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico.
 - Deducción del 165% en el impuesto sobre la renta, por inversiones o donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía.
 - Descuento tributario en el impuesto sobre la renta por inversión en obras audiovisuales no nacionales producidas o posproducidas en Colombia.
 - Deducción del 165% en el impuesto sobre la renta, por las inversiones o donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura.

7. Agro VIS y VIP

Derogatorias

- ✓ Determinación del costo en mano de obra en el cultivo del café (66-1).
- ✓ Renta exenta derivada del incentivo para el desarrollo del campo colombiano (Num. 2 del Art. 235-2) .
- ✓ Tratamiento como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de la enajenación de inmuebles en la zona del Nevado del Ruíz.
- ✓ Tratamiento como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional de los subsidios y ayudas del programa Agro Ingreso Seguro AIS (57-1).
- ✓ Incentivo para el desarrollo del campo colombiano.
- ✓ Renta exenta para aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales
- ✓ Ya no se incluye la derogatoria a la exención sobre la utilidad obtenida en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de VIP o VIS y la referente a la utilidad en la enajenación de la primera vivienda de este tipo (Lit. a y b del Num. 4 del Art. 235-2)

Contáctanos : co_impuestos_en_linea@pwc.com

PwC ayuda a las organizaciones y personas a crear el valor que están buscando. Somos una red de firmas presente en 155 países, con más de 284.000 personas comprometidas a entregar calidad en los servicios de Auditoría, Impuestos y Consultoría. Cuéntanos lo que te importa y encuentra más información visitando nuestra web: www.pwc.com.

© 2022 PricewaterhouseCoopers. PwC se refiere a las Firmas colombianas que hacen parte de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Todos los derechos reservados.

Síguenos en PwC Colombia

